

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

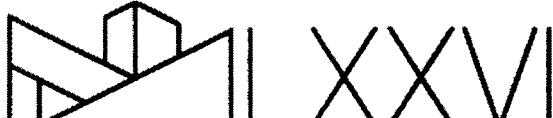
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTITICA Y SEGURIDAD PUBLICA**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



13:43



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos.**

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

**P r e s e n t e.**

**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente**

100%  
80%  
60%  
40%  
20%  
0%

ABE (P<sub>1</sub>, P<sub>2</sub>)

ABE (P<sub>1</sub>, P<sub>2</sub>)

ABE (P<sub>1</sub>, P<sub>2</sub>)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de las profesiones en nuestro país ha sido regulado desde la Constitución de 1857, al establecer que la Ley determinaría los requisitos pertinentes para expedir títulos profesionales y estar en condiciones de realizar ciertas y determinadas actividades.

Por otra parte, la Constitución promulgada en 1917 establecía la libertad de las personas para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que se les acomode, siendo lícitos. Asimismo, dejaba a las entidades federativas la libertad para determinar cuáles profesiones necesitaban título para su ejercicio, así como los requisitos y autoridades para expedirlo.

El texto constitucional actual, particularmente en el artículo 5º, establece que:

*"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."*

***La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo". (el énfasis es nuestro).***

Ahora bien, en nuestro Estado, el ejercicio de las profesiones está regulado a través de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, misma que establece en el artículo 5º las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleguen a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, entre las que se encuentra la carrera de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas.

Esta carrera, al igual que las señaladas en el artículo anteriormente mencionado, son de vital importancia para la sociedad de cualquier estado, por lo que el ejercicio de las mismas debe de estar sujeto no sólo a haber cursado una carrera, sino también a contar con Título y Cédula profesional que lo avalen.

En este contexto, es pertinente señalar que, en días recientes y a través de una investigación periodística, se dio a conocer que el Presidente Municipal de García, Nuevo León, firmaba

documentos oficiales ostentándose como Licenciado en Derecho a pesar de que no cuenta con Título y Cédula profesional que acrediten que cursó y terminó la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ahora bien, si bien es cierto que, dentro de los requisitos solicitados por diversas legislaciones, específicamente las del estado de Nuevo León, no se requiere tener un Título y Cédula Profesional para ser Presidente Municipal, sin embargo, considero que la conducta realizada por el Presidente Municipal de García, Nuevo León, no es propia de una persona que ejerce un cargo de elección popular, en este caso, el de Presidente Municipal.

Ahora bien, derivado de la conducta realizada por el Presidente Municipal de García, Nuevo León, considero pertinente la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, que tiene como principal objetivo que las y los servidores públicos y todas aquellas personas que ejerzan un cargo de elección popular en nuestro estado y que se ostenten como Profesionistas sin contar con Título y Cédula Profesional que avalen el haber cursado y terminado una de las carreras

que se mencionan en el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, puedan ser sancionadas y sancionados con penas de prisión y multa.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

## **DECRETO**

**Artículo único: Se reforma por adición el artículo 256 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

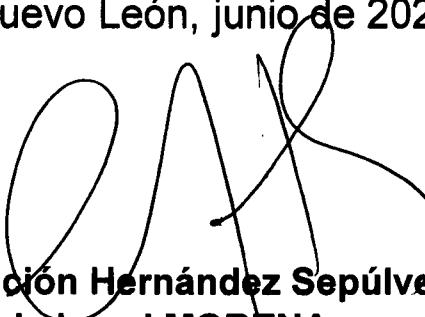
**Artículo 256.** A los responsables del delito a que se refieren las fracciones I ó II del artículo anterior, se los sancionará con prisión de un mes a tres años y multa de una a diez cuotas. A quién cometa el delito previsto en la fracción III del artículo anterior se le impondrá una pena de prisión de seis meses a seis años de prisión y multa de veinte a cincuenta cuotas. **Las penas a que se refiere el presente artículo, aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido en la fracción II, cuando el responsable sea un servidor público u ostente un cargo de elección popular.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

## **ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, junio de 2024

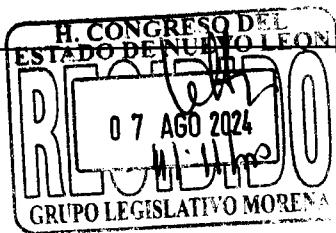
  
**C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**  
Diputada Local MORENA



1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
20100



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 6144/LXXVI  
Expedientes 18525/LXXVI

**C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 256 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2045/LXXVI



**C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE.** -

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 31 de julio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 450 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18511/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 256 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18525/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite las Observaciones al Acuerdo Núm. 587 relativo a la aprobación de la renuncia solicitada por el C. Lic. Carlos Emilio Arenas Bátiz, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, turnándose con el número de Expediente 18541/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta su desistimiento de las Observaciones presentadas al Acuerdo Núm. 587 relativo a la aprobación de la renuncia solicitada por el C. Lic. Carlos Emilio Arenas Bátiz, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue anexado en el Expediente 18541/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18570/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

---

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición del Título Trigesimo denominado Delitos contra el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano, conformado por un Capítulo Único denominado Delitos contra el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano que contiene los Artículos 453, 454, 455, 456, 457, 458 y 459 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18571/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 80 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en materia de reparación integral del feminicidio, el cual fue turnado con el número de Expediente 18590/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por la que se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio del Estado de Nuevo León, la cual consta de 71 artículos y 3 artículos transitorios, el cual fue turnado con el número de Expediente 18592/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de violencia vicaria, al cual le fue asignado el número de Expediente 18598/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de reparación integral del feminicidio, turnado con el número de Expediente 18600/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, en materia de reparación integral del feminicidio, el cual fue turnado con el número de Expediente 18601/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 31 de julio del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. archivo  
LNCA/JMMM

